



0.5X

Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0021-2019-CU-UNJFSC

Huacho, 11 de enero de 2019



VISTO:

El Expediente Nº **2018-081413**, que corre con Oficio Nº 103-2018-DDU-UNIFSC, presentado por el Jefe del Departamento de la Defensoría Universitaria, quien remite el Proyecto del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción administrativa por conductas y hechos vinculados al Acoso Sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en la comunidad Universitaria; Decreto de Rectorado Nº 4-2019-R-UNJFSC y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 08 de enero de 2019**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Rectoral Nº 0824-2018-UNJFSC, de fecha 28 de setiembre de 2018, se resuelve, Tener por conformada la Comisión para Elaborar el Reglamento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Comunidad Universitaria, la misma que estará integrada por: 1. Defensor Universitario (Presidente); 2. Presidente del Tribunal de Honor; 3. Secretario Técnico de la Oficina de Recursos Humanos; 4. Jefe de la Oficina de Recursos Humanos; 5. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; 6. Jefe de la Unidad de Programación y Racionalización; 7. Jefe de la Oficina de Imagen Institucional;

Que, mediante documento administrativo del visto, el Jefe del Departamento de la Defensoría Universitaria, remite al Rectorado el proyecto del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción Administrativa por Conductas y Hechos vinculados al Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, Materiales Audiovisuales o Audios con contenido sexual en la Comunidad Universitaria, la misma que ha sido aprobada por la Comisión en pleno, designada por Resolución Rectoral Nº 0824-2018-UNJFSC;

Que, el objetivo del presente Reglamento es establecer las pautas internas y mecanismos de acción para la prevención, intervención y sanción administrativa por conductas y hechos vinculados al Acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, el presente documento, se corre traslado a la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura para la opinión técnica, quien, a través de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, mediante Proveído Nº 637-2018-UPyR-OPPpI, de fecha 10 de diciembre de 2018, refiere lo siguiente: "Informo a su despacho que, revisado el Proyecto del Reglamento adjunto, presentado por la Defensoría Universitaria (09) folios); esta Unidad técnica considera viable, y por lo tanto se otorga el Vº Bº respectivo (...)"

Que, el Titular de la Entidad, a través del Decreto Rectoral Nº 4-2019-R-UNJFSC, de fecha 02 de enero de 2019, remite los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"

Resolución de Consejo Universitario

Nº 0021-2019-CU-UNJFSC

Huacho, 11 de enero de 2019

Que, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 de enero de 2019**, el Consejo Universitario acordó: "Aprobar el Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción Administrativa por Conductas y Hechos vinculados al Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes, materiales Audiovisuales o audios con Contenido Sexual en la Comunidad Universitaria, que consta de VI Títulos, 24 Números y un Formulario de Denuncia por acoso y/o hostigamiento sexual y otras conductas que atentan contra la dignidad de la persona";

Estando a los considerandos expuestos, y

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 08 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR el REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR CONDUCTAS Y HECHOS VINCULADOS AL ACOSO SEXUAL, CHANTAJE SEXUAL Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES, MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS CON CONTENIDO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, que consta de VI Títulos, 24 Números y un Formulario de Denuncia por acoso y/o hostigamiento sexual y otras conductas que atentan contra la dignidad de la persona; que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal web Institucional, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las instancias correspondientes de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.




VÍCTOR JOSÉ LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CMMC/VJLC/nga.




CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Regístrese, comuníquese y archívese,

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)



Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0021-2019-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 21 de Enero del 2019

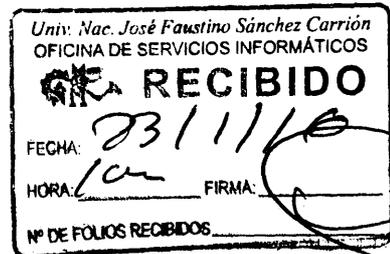
Atentamente,



Victor Josefito Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 23

RECTORADO
DEPARTAMENTO DE DEFENSORIA UNIVERSITARIA
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
TRIBUNAL DE HONOR
SECRETARIO TECNICO-RRHH
OFICINA RECURSOS HUMANOS
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)
CABILLAS OROPEZA, VILMA ROSARIO
CALDERON CARRASCO, FLORES IGNACIO
COTILLO MOGROVEJO, ANTHONY HALMITON
DOMINGUEZ RUIZ, FELIX ANTONIO
MERINO QUICHIZ, CESAR AUGUSTO
NICHO SUAREZ, SILVIA YANET
PEREZ ALVAREZ, JOHOVANA FABIOLA
ARCHIVO
1 / STD057





REGlamento PARA LA PREVENCIÓN, INTERVENCIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR CONDUCTAS Y HECHOS VINCULADOS AL ACOSO SEXUAL, CHANTAJE SEXUAL Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES, MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS CON CONTENIDO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO

Establecer las pautas internas y mecanismos de acción para la prevención, intervención y sanción administrativa por conductas y hechos vinculados al ACOSO SEXUAL, CHANTAJE SEXUAL Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES, MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS CON CONTENIDO SEXUAL en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión (UNJFSC).

2. ALCANCE

La presente normativa es de aplicación a la comunidad universitaria integrada por:

- a) Las autoridades de la universidad UNJFSC.
- b) Los docentes ordinarios, extraordinarios, contratados, a tiempo parcial o completo de la universidad UNJFSC.
- c) Los Jefes de Prácticas, ayudantes de cátedra, auxiliares y técnicos de laboratorio y taller, así como también los coordinadores y demás cargos que colaboren con la labor docente, de la universidad UNJFSC.
- d) Los estudiantes de pregrado y posgrado de la universidad UNJFSC.
- e) El Personal Administrativo de la universidad UNJFSC.
- f) El personal no docente de la universidad UNJFSC.

3. MARCO NORMATIVO

Normativa Internacional

- Convención Interamericana para Prevenir Y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará, ratificada por el Perú con fecha 6 de abril de 1996.
- Convención sobre eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, ratificada por el Perú con fecha 13 de setiembre de 1982.
- Convenio N°111 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la discriminación (empleo y ocupación), ratificado por el Perú con fecha 10 de agosto de 1970.
- Recomendación N°111 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Recomendación N°19 del Comité para eliminación de Discriminación contra la Mujer.

Otras normas internacionales

- Convenio N°155 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre seguridad y salud de los trabajadores.
- Convenio N°161 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre los servicios de salud en el trabajo de la Organización Internacional del Trabajo.
- Convenio N°187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

Normativa nacional

- Constitución Política del Perú
- Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, norma que fue modificada por la Ley N°29430.
- Ley N°28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Ley N°29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo.
- Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Legislativo N°276, ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.





Decreto Legislativo N°1057, Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.
Ley N°30220. Ley Universitaria.

- Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N°010-2003-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Supremo N°019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N°28806, Ley General de Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo N°005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones.
- Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N°008-2016-MIMP, Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.

Normativa Institucional

- Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
- Reglamento Interno de Personal



4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El documento normativo interno será de aplicación ante manifestaciones de conductas vinculados a los delitos de ACOSO SEXUAL, CHANTAJE SEXUAL Y DIFUSIÓN DE IMÁGENES, MATERIALES AUDIOVISUALES O AUDIOS CON CONTENIDO SEXUAL dentro o fuera de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejosa (a) y el/la quejado (a) formen parte de la comunidad universitaria y los hechos se produzcan como consecuencia de la relación universitaria.

5. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

La intervención de los casos de hostigamiento sexual en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, debe desarrollarse en **reserva** y los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2003-MIMDES. El procedimiento debe desarrollarse con **diligencia y celeridad**, así como con credibilidad, transparencia y equidad; **en el menor tiempo posible** y respetando las garantías del debido proceso.



6. Definición de términos:

- **Denuncia y/o Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley N°27942 y su Reglamento, puede utilizarse términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual y, el presente documento normativo interno.



- **Denunciante y/o Quejoso (a):** Quien interpone la denuncia y/o queja. Presunta víctima.
- **Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.

Denunciado (a): Presunto hostigador (a)

- **Hostigador (a):** Toda persona que dirige a otra, comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N°27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su modificatoria, ley N°29430.



- **Hostigado (a):** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.





Ciber-acoso: Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

Procedimiento Administrativo Disciplinario: Procedimiento orientado a determinar la existencia de configuración del hostigamiento sexual y la responsabilidad administrativa del denunciado o quejado con la consecuente aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente.

- **Relación de autoridad:** Todo vínculo existente entre dos personas a través de la cual una de ellas tiene poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a la otra. Este concepto incluye el de relación de dependencia.
- **Relación de jerarquía:** Es toda relación que se origina en una escala de poder legítimo o investidura jerárquica, en la que una persona tiene poder sobre otra por el grado que ocupa dentro de la escala.
- **Responsabilidad Solidaria:** es el grado de responsabilidad atribuible al titular de la investigación o al funcionario encargado de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por el hostigamiento sexual, por no haber iniciado el proceso dentro del plazo y en los supuestos establecidos por la normativa vigente.
- **Situación ventajosa:** Es aquella que se produce en una relación en la que no existe una posición de autoridad atribuida, pero si un poder de influencia de una persona frente a la otra, aun cuando dichas personas inmersas en un acto de hostigamiento sexual sean de igual cargo, nivel o jerarquía.
- **Secretaría Técnica:** Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad. Se rigen al D.S. N°040-2014-PCM.
- **Tribunal de Honor Universitario:** Tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario



TÍTULO II DE LAS CONDUCTAS Y LAS SANCIONES

7. **CONDUCTAS SANCIONABLES.** Son conductas sancionables administrativamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil:

- a. Asediar de forma reiterada, continua o habitual, por cualquier medio, o vigilar, perseguir, hostigar, o buscar establecer contacto o cercanía sin el consentimiento de una persona que forme parte de la comunidad universitaria, alterando el normal desarrollo de su vida cotidiana, y en el contexto de las relaciones propias de la comunidad universitaria.
- b. Amenazar o intimidar a una persona, por cualquier medio, incluyendo el uso de tecnologías de la información o comunicación, para obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual, en el contexto de las relaciones propias de la comunidad universitaria.
- c. El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad laboral o de estudio, con las siguientes manifestaciones:
 - Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
 - Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.





- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escrito o verbal), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

d. **Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual.** Difundir, revelar, publicar, ceder o comercializar imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual de cualquier persona, en el contexto de las relaciones propias de la comunidad universitaria.

e. **Hostigamiento sexual en ambiente laboral:** Conducta física o verbal de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad. Promesa explícita o implícita de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales. Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima.

8. De las sanciones: Las sanciones son:

Al personal docente y administrativos

- Amonestación escrita
- Suspensión en el cargo por (30) días sin goce de remuneraciones
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días a 12 meses
- Destitución del ejercicio de la función docente.

A los estudiantes

- Amonestación escrita
- Separación de 01 a 02 ciclos académicos
- Separación definitiva.

Los criterios para evaluar la gravedad de la conducta del hostigamiento sexual son de acuerdo a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Además, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- La reiteración y la concurrencia de las citadas manifestaciones
- La intensidad de cada uno de ellas
- La gravedad del acto

TÍTULO III

PROTOCOLO DE INTERVENCION URGENTE

9. Cuando la denuncia o queja se formule inmediatamente a su comisión ante el Defensor Universitario, este lo remitirá bajo estricta reserva a la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de mismo día de recibida la denuncia, a fin que esta última dentro del mismo día informe al fiscal de turno.

10. El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica hará también las veces de abogado de la o el denunciante a la interposición de la denuncia, brindado asesoría y recomendaciones de tipo legal, si esta así lo prefiere.

11. Se petitionará al representante del Ministerio Público realizar los actos conducentes en cooperación de la Policía Nacional del Perú para la captura en flagrancia del denunciado, esta acción podrá realizarse tanto dentro de la ciudad universitaria o fuera de la misma.





12. Cuando la o el víctima sea menor de edad, se realizará a través del denunciante la comunicación inmediata al CSU apoderado legal (Padres y más que establezca la ley), a fin que este último sirva autorizar los documentos correspondientes ante el Ministerio Público y Policía Nacional del Perú con la celeridad que este amerita.

13. La Oficina de Asesoría Jurídica una vez culminada su actuación preliminar derivada de los artículos que preceden al presente, remitirá copia a la Defensoría del Pueblo a fin que este brinde seguimiento al proceso penal propiamente dicho.
14. De requerirse la cooperación de autoridades, estudiantes y docentes de la institución para la diligencia que planea el representante del Ministerio Público para capturar en flagrancia, estos deberán de prestar su apoyo, de la forma que es requerida.
15. Habiéndose culminado las diligencias preliminares programadas por las autoridades penales correspondientes la Oficina de Asesoría Jurídica informará al Defensor Universitario a fin que este remita la denuncia al órgano correspondiente para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

TITULO IV EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y ORGANO COMPETENTE

16. **Autonomía del Procedimiento.** El procedimiento administrativo disciplinario por cualquiera de las conductas señalados en el artículo N° 7, es independiente y autónomo de la investigación y proceso judicial que de ello pudiera derivarse, y tiene por objeto la aplicación de una sanción administrativa aplicable a docentes, alumnos, personal administrativo y funcionarios de nuestra casa de estudios.

17. **Protocolo de recepción de la denuncia.**

La denuncia oral deberá ser recepcionada personalmente por el Defensor Universitario y derivada con absoluta confidencialidad a la instancia que corresponda por escrito y en sobre lacrado, quien a su vez también lo recepcionará directa y personalmente con el mismo carácter de confidencial. La agraviada (o) podrá hacerse acompañar por cualquier persona de su confianza, abogado o padres, hecho que deberá ser consignada en el acta. El Defensor Universitario, recepcionará la denuncia verbal en el **FORMATO DE RECEPCION DE DENUNCIA**. Verificará la suficiente identificación del denunciado, la descripción básica de los hechos, el acopio de pruebas de cargo por cualquier medio, y lo remitirá en el día a la instancia que corresponda. No intervendrá en ninguna otra diligencia más que en la recepción de la denuncia y en apoyo a la víctima con los datos necesarios para derivarla al Tribunal de Honor o la Secretaría Técnica, según corresponda.

18. **Del Órgano Instructor** El Tribunal de Honor o la Secretaría Técnica que sea informado por la Defensoría Universitaria de una conducta prevista en el Art. 7, deberá proceder conforme a las especificaciones de su reglamentación específica, en cuanto a plazos, formalidades y competencia, exigencia adicional del carácter **RESERVADO**, y **PRIORITARIO** en la instrucción.

El informe deberá comprender:

- Los antecedentes del procedimiento
- Identificación de la falta y de la norma vulnerada
- Pronunciamiento sobre la comisión de la falta
- Recomienda sanción y proyecta Resolución.

Concluido el trámite precedente el Tribunal de Honor o la Secretaría Académica según sea el caso formulará la recomendación que corresponda. Podrá **RECOMENDAR** o **NO** la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario. En cualquier posibilidad **DEBERÁ MOTIVAR** su recomendación suficientemente, subsumiendo cada uno de los hechos acreditados y expuestos por las partes.





20. **De la aplicación de la sanción.** La titular de la entidad, el Rector, con la recomendación del Tribunal de Honor de la Secretaría Técnica deberá aplicar la sanción señalada en el presente reglamento teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.
21. **De las medidas cautelares a la víctima.** El titular de la entidad puede mediante decisión motivada dictar las medidas cautelares a la víctima, siendo las siguientes:
- Disponer la rotación del servidor público o de la víctima, a través de la Oficina de Recursos Humanos.
 - Exceptuar a la víctima de su obligación de asistir al centro de labores, a través de la Oficina de Recursos Humanos.

**TÍTULO V
DE LA PROTECCION A LA VICTIMA**

22. La defensoría universitaria, posterior a la calificación y envío de la denuncia al órgano competente la posibilidad, podrá instar y sugerir al Rector las medidas de protección a la víctima, la misma deberá de tener coherencia con el fin cautelado, razonabilidad y proporcionalidad. Deberá brindársele a la víctima el servicio de psicología de la Oficina de Bienestar Universitario, para la terapia que corresponda, y luego de culminada el tratamiento deberá informar.

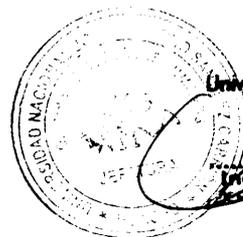
**TÍTULO VI
DE LA PREVENCIÓN**

23. La prevención es una labor permanente a cargo del Departamento de la Defensoría Universitaria, en coordinación con los departamentos de tutorías de cada una de las Escuela Profesionales. Consisten en campañas de sensibilización promoviendo el fortalecimiento del respeto a la mujer en su condición de tal, y difusión de los alcances del presente reglamento entre la comunidad universitaria. En tal sentido, tales acciones deberá formar parte de los planes de trabajo de las áreas comprometidas.
24. La defensoría Universitaria a través de la Oficina de Imagen institucional deberá de realizar de forma anual eventos de difusión que permitan a la comunidad universitaria conocer sus derechos y los procedimientos establecidos en el presente reglamento.



[Signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Abog. BRUCE DOMÍNGUEZ RUIZ
JEFE DEL DEPTO. DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

[Signature]
OFICINA DE ASESORIA
UNIV. NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
Abog. Esteban Rodríguez Anthony Hamilton
U.N.J.F.S.C.



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrion
[Signature]
Ing. Silvia Yanet Nicho Suárez
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

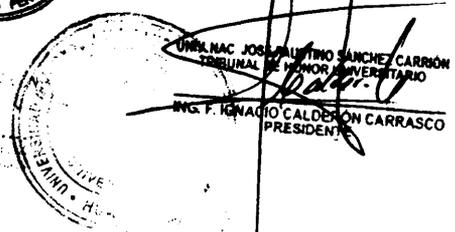


Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrion
[Signature]
Ing. VILMAR ROSARIO CABILLAS GROFEZA
JEFE DE LA OFICINA IMAGEN INSTITUCIONAL



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrion
[Signature]
Abog. Johanna Fabiola Perez Alvarez
SECRETARIA GENERAL

[Signature]



UNIV. NAC. JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO
[Signature]
ING. F. IGNACIO CALDERÓN CARRASCO
PRESIDENTE



FORMULARIO DE DENUNCIA POR ACOSO Y/O HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y OTRAS CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA

Advertencia al denunciante: El presente formulario pretende recoger información básica sobre su denuncia. Ud. puede hacerse acompañar de una persona de su confianza. Debe ser atendido personalmente por el Defensor Universitario, con prontitud, respeto, y confidencialidad.

1. SEÑALE EL TIPO DE ATENTADO A SU PERSONA. Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Acoso Sexual	
Hostigamiento sexual	
Acoso laboral de contenido sexual	
Otras conductas que atente a la dignidad de su persona	

2. IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE.

Datos de Identificación respecto a quien REALIZA la denuncia: Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Víctima: Persona en quien recae la acción de contenido sexual	
Denunciante: Persona (un tercero) que pone en conocimiento el hecho constitutivo de violencia sexual y que NO es víctima de tales acciones.	

Datos personales de la VÍCTIMA:

Nombre completo	
DNI	
Dirección domicilio	
Referencia para ubicar domicilio	
Teléfono de contacto	
Correo electrónico	

Datos de la VÍCTIMA respecto a su relación con la universidad: Marque

	Si/ No	Precise
Alumno		
Personal administrativo		
Funcionario		
Otro		





• Datos personales del DENUNCIADO/A – VICTIMARIO/A:

Nombre completo	
Cargo que desempeña	
Escuela Profesional	
Otro:	

3. RESPECTO A LA DENUNCIA: Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Nivel jerárquico del DENUNCIADO/A - VICTIMARIO/A respecto a la Víctima

Nivel Superior	
Igual Nivel Jerárquico	
Nivel Inferior	

¿El/la DENUNCIADO/A - VICTIMARIO/A trabaja directamente con la Víctima?

Sí	
No	
Precise	

¿El/la DENUNCIADO/A - VICTIMARIO/A ha puesto en conocimiento de su superior inmediato esta situación?

4. NARRACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

- Describa las conductas manifestadas - en orden cronológico - por el/la presunto/a acosador que avalarían la denuncia. (Señalar nombres, lugares, fechas y detalles que complementen la denuncia). *Si desea puede relatar los hechos en hoja adjunta*

Señale desde hace cuánto tiempo es víctima de los hechos que ahora denuncia:

- Señale individualización de las personas que hubieren presenciado o que tuvieran información de lo acontecido - Testigos -. (Señalar nombres, lugares, fechas y detalles que complementen la denuncia). *Si desea puede relatar los hechos en hoja adjunta*

[Handwritten signature]





[Empty rectangular box for header information]

[Handwritten signature]

- Antecedentes y documentos que acreditan la denuncia: Marque con una "X" la alternativa que corresponda:

Ninguna evidencia específica	
Testigos	
Correos electrónicos	
Fotografías	
Vídeo	
Otros Documentos de respaldo	



Si respondió "Otros Documentos de respaldo", favor señale cuál/es:

[Empty rectangular box for specifying evidence types]



Observaciones

Del denunciante. Lo que estime conveniente:

[Empty rectangular box for observations]



Receptor de la denuncia: Explica el trámite que sigue a su denuncia, plazos, instancias, etc.

[Empty rectangular box for details of the complaint process]



Nombre y Firma del/la Denunciante

Fecha de la denuncia ____ / ____ / ____

NOMBRE DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

